

## EDICTO

### LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

#### HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° 41001-11-02-000-2016-00753-00, seguido contra del (la) Funcionario (a) **FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 12.108.430, en calidad de FISCAL QUINCE SECCIONAL DEL HUILA, se profirió sentencia calendada 15 de enero de 2021, por medio de la cual se decidió: “... **PRIMERO: ABSOLVER** al doctor **FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.108.430 de Neiva de los cargos que le fueron formulados mediante auto de siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en relación a la falta consagrada en el numeral 1 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 por el desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el Dr. **FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.108.430 de Neiva en su calidad de Fiscal 29 Seccional de Neiva (Huila), **ES RESPONSABLE** por el incumplimiento al deber señalado en el numeral 1° del artículo 153 de la ley 270 de 1996, por el desconocimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 161 y del artículo 162 de la ley 906 de 2004, que fue endilgado como Falta Grave a título de Culpa Grave según los cargos formulados, y con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SANCIONAR** con **SUSPENSION DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DEL CARGO** al doctor **FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.108.430 de Neiva, en calidad de Fiscal 29 Seccional de Neiva (Huila), conforme las razones expuestas en el parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: Notifíquese la sentencia al doctor FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS**, a su defensora de oficio y al **Ministerio Público**, advirtiéndoles que contra la misma procede únicamente el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar en los términos contemplados en la Ley 734 de 2002.

**CUARTO: CONSULTAR** con el Superior esta sentencia, en el evento de no ser apelada, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 112 de la Ley 270 de 1996...”

...”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **TERESA ELENA MUÑOZ DE CASTRO**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-Huila> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy **14 de mayo de 2021 a las 7:00 am.**



**LUCEYDER DIAZ TOLEDO**  
Secretaria Judicial

**CERTIFICO:**

Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.



**LUCEYDER DIAZ TOLEDO**  
Secretaria Judicial